

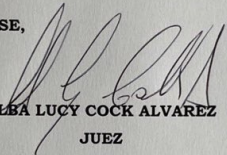
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N°
11001-31-03-021-2020-00065-00.

Se agrega a las presentes diligencias los escritos aportados por las partes, después de la interposición del recurso contra el auto admisorio y del traslado respectivo, de un lado, el extremo demandado dando alcance a la impugnación del auto ya citado y del demandante pronunciándose al respecto, los cuales no son objeto de pronunciamiento, pues el medio de defensa ya fue resuelto, además de carecer de toda técnica procesal.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(4)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N°
11001-31-03-021-2020-00065-00.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza, elevada por el demandado.

El art. 151 del C.G.P. señala: *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”*

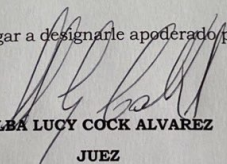
Atendiendo la norma, se encuentra que la solicitud reúne los presupuestos señalados dado lo manifestado por el apoderado del demandado, por lo que se concederá el amparo, sin perjuicio de lo normado en el art. 158 *ibidem*.

Así las cosas, el Despacho resuelve:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al demandado SIXTO ALFREDO PINTO, con lo cual quedará eximido del pago de expensas y cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y condena en costas, que se generen dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Sin lugar a designar al apoderado por cuanto ya cuenta con uno.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(4)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N°
11001-31-03-021-2020-00065-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora oportunamente describió el traslado de la contestación de la demanda.

Continuando con el trámite, se señala la hora de las **9:30 AM, del día veintidós (22), del mes de julio, del año 2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se reliva a las partes intervinientes que en la fecha señalada se llevará a cabo la etapa de conciliación, de ser procedente se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios de parte, se fijarán los hechos, pretensiones y excepciones; así mismo, se decretarán las pruebas solicitadas que sean pertinentes, conducentes y útiles al proceso.

Para llevar a cabo los testimonios y el recaudo de las demás pruebas que se decreten y que requieran convocar a audiencia, en su oportunidad se señalará fecha para el efecto.

Adviértase a las partes y al apoderado de la pasiva que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*; téngase en cuenta, el deber de las partes de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológico con que cuenten para el efecto, conforme con lo normado en el numeral 3° del Decreto 806 de 2020.

Se les hace saber además que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados (extremo demandado) tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y el togado que representa la pasiva recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., se requiere a las partes y apoderados con el fin de que continúen enviando a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados al proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del escrito.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por último, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 46 del C.G.P., con el fin de ofrecer garantías a las partes se dispone la intervención del Ministerio Público en la presente acción, para que comparezca a las audiencias que se programen en el trámite.

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(4)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

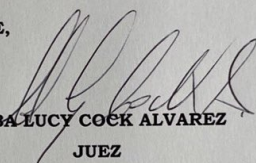
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N°
11001-31-03-021-2020-00065-00.

Atendiendo la solicitud elevada por el demandante al descorrer el traslado de la contestación de la demanda, con apoyo en lo normado en el art. 227 del C.G.P., se le concede el término de 20 días con el fin de que aporte el dictamen pericial de parte que anuncia, rendido por el doctor PAUL WILLIAM CIFUENTES VELASQUEZ.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(4)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA